

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 17 de marzo de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**MARTINEZ, PATRICIO ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ ORDINARIO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO**"- Expte. BA-00959-L-2022 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte demandada acompaña Certificado de Servicios y Remuneraciones correspondientes al actor conforme fuera ordenado en la sentencia definitiva (Mov. E0039), solicitando se disponga el inmediato cese y levantamiento de las astreintes que pudieran haber sido impuestas con anterioridad, ello por cuanto ha dado cumplimiento a la obligación de hacer.

---2) Corrido el traslado pertinente, la parte actora rechaza la solicitud tendiente al levantamiento de las astreintes aplicadas y que se admita el cálculo de las mismas hasta la fecha del efectivo cumplimiento, siempre que el actor obtenga respuesta favorable de parte de la ANSES respecto al inicio y viabilidad del trámite de jubilación por tareas insalubres.-

---3) Que en fecha 12/04/24 y ante el incumplimiento por parte de la demandada con la entrega de certificación de servicios (ver punto I de la sentencia definitiva), se le aplicó una multa diaria de \$ 10.000.-

-- Que debe tenerse en consideración que la multa aplicada tiene por finalidad compeler al obligado a cumplir con el mandato judicial constituyendo una sanción conminatoria de carácter pecuniario, que se impone a quien incumple injustificadamente una orden judicial, manteniéndose vigente mientras persista el incumplimiento.

---Asimismo, cabe recordar el carácter mutable de las astreintes o multas, las cuales pueden ser reducidas o dejadas sin efecto ante el cumplimiento posterior de la obligación por parte del demandado.-

---4) Ahora bien, la demandada acompañó la correspondiente certificación de servicios (Mov. E0039), no habiendo formulado la parte actora

una impugnación u oposición en concreto, limitándose únicamente a solicitar se mantenga la multa hasta que el actor obtenga respuesta favorable de parte de la ANSES respecto al inicio y viabilidad del trámite de jubilación por tareas insalubres.-

---Dicho planteo resulta improcedente, en tanto para la vigencia de la multa se requiere la existencia de un perjuicio concreto y actual, por lo cual supeditar la imposición de la multa hasta un eventual o posible rechazo en el trámite de jubilación - que aun no ha sido iniciado- se contrapone con la propia finalidad de la multa.-

---En función de ello, ya no se observa una conducta renuente o gravemente negligente por parte de la demandada que justifique mantener la sanción impuesta.-

---5) Al respecto, nuestro Superior Tribunal de Justicia tiene dicho que *"las astreintes constituyen un medio del que la magistratura puede valerse con el objeto de vencer la reticencia de quien deliberadamente incumple un mandato judicial. La doctrina legal vigente de este Cuerpo exige que se esté ante una conducta ciertamente dolosa, renuente o gravemente negligente (STJRNS4 Se. 96/18 "Gorodiesky", Se. 92/20 "Barria", "Neculqueo", "Godoy", "Marianjel", "Inostroza" -ya citadas-, Se. 29/25 "P.A.", entre otras).-*

---Asimismo tiene dicho que: *"Las astreintes tienen como finalidad vencer la resistencia de un deudor recalcitrante que se obstina en no cumplir, pese a la existencia de un mandato judicial que lo obliga a ello. Es una forma de coacción psicológica a doblegar la voluntad del renuente (Trigo Represas y Compagnucci de Caso. Código Civil de la República Argentina, Explicado, Tº II. Rubinzal Culzoni, 2011, p. 725). "No constituyen una condena, sino una amenaza a ser condenado. Al respecto se ha dicho que no corresponde aplicarlas a quien no es un litigante recalcitrante en el cumplimiento de la sentencia, aunque lo haga con cierta demora y negligencia" (STJRNS4 Se. 24/18 "BAFFONI").*

---5) En consecuencia, en línea con el criterio de nuestro Superior Tribunal en cuanto la exigencia de razonabilidad y proporcionalidad que debe primar en las sanciones conminatorias, corresponde hacer lugar al pedido de cese de multa tomando como fecha a tal efecto el 05/02/26, en la que se tuvo por acompañada certificación de servicios en formato digital.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Hacer lugar al pedido de cese de multa formulado por la parte demandada, tomando como fecha a tal efecto el día 05/02/26.--

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-